

398

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Resolución No. ASA/09/085/F3.- **1171 /2023**

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTAS.- Las constancias del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas número **SAN.003/2023**, integrado con motivo de la copia certificada del expediente **SAN.002/2023**, dentro del cual obra el acuerdo de Radicación de cinco de abril de dos mil veintitrés, en el que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determinó lo siguiente: -----

"PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación descrita en el umbral del presente acuerdo, y toda vez que de las constancias del expediente de investigación **2022/ASA/DE82**, se advierte que se hicieron de conocimiento presuntos hechos irregulares imputables a las empresas **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y **[REDACTED]**, derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**; al respecto, obténgase copia certificada del citado compendio, para que por cuerda separada se lleve a cabo la radicación y substanciación del procedimiento sancionatorio, en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**" (Sic)

Derivado de lo anterior y con motivo del oficio **09/085/F4.-0391/2023** de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Servicios Auxiliares, a través del cual remitió el acuerdo de turno de esa misma fecha, adjuntando al efecto las constancias del expediente **2022/ASA/DE82**; proveído en comentario a través del cual hizo de conocimiento presuntos hechos irregulares imputables a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"** (Fojas 1 a 337); por lo que en atención a lo expuesto, se enuncian los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de siete de abril de dos mil veintitrés (Foja 340), se radicó el expediente administrativo **SAN.003/2023**, integrándose con la copia certificada del expediente **SAN.002/2023**, dentro del cual obra el acuerdo de cinco de abril de dos mil veintitrés, el oficio **09/085/F4.-0391/2023** de esa misma fecha y el expediente administrativo **2022/ASA/DE82**; proveído en comentario dentro del que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determinó lo siguiente: -----

399

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación descrita en el umbral del presente acuerdo, y toda vez que de las constancias del expediente de investigación **2022/ASA/DE82**, se advierte que se hicieron de conocimiento presuntos hechos irregulares imputables a las empresas **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y [redacted] derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**; al respecto, obténgase copia certificada del citado compendio, para que por cuerda separada se lleve a cabo la radicación y substanciación del procedimiento sancionatorio, en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**" (Sic)

SEGUNDO.- El diez de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo de inicio dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro (Fojas 342 a 350), en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, por su presunta adecuación e infracción a los supuestos establecidos en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se notificó a la representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, el oficio citatorio **09/085/F3.-885/2023** del nueve anterior (Fojas 351 a 359), por el que se hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas seguido en contra de su representada, exponiendo los hechos constitutivos de la presunta infracción. -----

CUARTO.- En atención a lo descrito, mediante acuerdo de diecinueve de julio de dos mil veintitrés (Fojas 360 y 361), se estableció que transcurrido el término

3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

concedido a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del Oficio Citatorio **09/085/F3.-855/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés, no existió evidencia dentro del compendio citado al rubro de que hubiese presentado tales argumentaciones, no obstante que el veintitrés de junio del mismo año le fue debidamente notificado el líbello de mérito, por lo que dicho plazo corrió del veinticuatro de junio al catorce de julio de la presente anualidad. -----

Siendo entonces, que al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; se ordenó practicar las subsecuentes por Rotulón, aun las de carácter personal. -----

En consecuencia, al no existir cuestión pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se ordenó poner a disposición de la persona moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

autos del expediente sancionatorio, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, formulara los alegatos que estimara convenientes; notificación que fue realizada en los términos expuestos el diecinueve de julio de dos mil veintitrés (Fojas 364 y 365).

QUINTO.- Mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (Foja 369), se dio cuenta de que una vez transcurrido el término concedido a la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** para que rindiera sus alegatos, no existió evidencia dentro del compendio de mérito de que hubiera presentado tales manifestaciones, no obstante que el diecinueve de julio de dos mil veintitrés le fue debidamente notificado el proveído de la misma fecha, por lo que dicho plazo corrió del veinte al veintiséis de julio de dos mil veintitrés. ---

SEXTO.- Por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo la consulta al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del Sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar si la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** contaba con algún antecedente de sanción, obteniéndose que la entonces licitante no se encuentra dentro del listado de empresas sancionadas (Fojas 370 a 372). -----

SÉPTIMO.- Por lo que al no haber prueba pendiente que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, el dos de agosto de dos mil veintitrés se procedió a dictar el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

CIERRE DE INSTRUCCIÓN (Foja 373), a fin de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho correspondiera y que se pronuncia al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 13, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 16, 72, 73, 74, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la ley antes citada; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales vi y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- Esta autoridad administrativa procede a determinar si existen los elementos necesarios para sancionar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de los artículos 77 y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por cuanto hace a la presunta irregularidad que le fue atribuida, consiste medularmente en que **presuntamente**, incurrió en una falta administrativa, toda vez que dentro del procedimiento de contratación **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en el identificado con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, en relación al requisito **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, respectivamente, **presentó el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, el cual no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió**, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio citatorio **09/085/F3.-885/2023** del nueve de junio de dos mil veintitrés, en el que se expuso: -----

"HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

I. El 07 de abril de 2023, se radicó el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, en atención a la copia certificada del expediente administrativo de responsabilidad **SAN.002/2023**, dentro del cual obra el acuerdo de radicación de 05 de abril de 2023 en el que esta autoridad determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación descrita en el umbral del presente acuerdo, y toda vez que de las constancias del expediente de investigación **2022/ASA/DE82**, se advierte que se hicieron de conocimiento presuntos hechos irregulares imputables a las empresas **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y **[REDACTED]** derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**; al respecto, obténgase copia certificada del citado compendio, para que por cuerda separada se lleve a cabo la radicación y substanciación del procedimiento sancionatorio, en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**" (Sic)

Por lo que de la copia certificada en comento, se dio cuenta del oficio **09/085/F4.-391/2023** de 31 de marzo de 2023, signado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual remitió el acuerdo de turno de esa misma fecha, adjuntando al efecto las constancias del expediente **2022/ASA/DE82**; proveído en comento a través del cual hizo de conocimiento presuntos hechos irregulares imputables a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, consistentes medularmente en lo siguiente:

I. El 07 de abril de 2023, se radicó el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.002/2023**, en atención al oficio **09/085/F4.-0391/2023** de 31 de marzo de 2023, signado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual remitió las constancias del expediente **2022/ASA/DE82**, así como el acuerdo de turno de la misma fecha, en el que se atribuyeron presuntos hechos irregulares a la persona moral **[REDACTED]** derivado de su participación en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, consistentes medularmente en lo siguiente:

"...el representante común de las empresas **Construcciones y Triturados Chaactermal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]**, el catorce de junio de dos mil veintidós, exhibió el original e hizo entrega de la copia del contrato **CER-OD-034/14**, celebrado supuestamente con la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el once de agosto de dos mil catorce.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

En virtud de lo anterior, el área técnica realizó una comparativa y revisión cualitativa a los documentos que presentaron las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]**, para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, mediante propuesta presentada a través de la plataforma de CompraNet el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, así como los presentados el catorce de junio del año en cita.

Como resultado de lo anterior, se detectó en el contrato **CER-OD-034/14**, presentado por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]**, en primer término, mediante propuesta presentada a través de la plataforma de CompraNet el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y el entregado el ocho de junio del año en cita, las siguientes inconsistencias:

UBICACIÓN DE LA DIFERENCIA	VERSION ADJUNTA AL SISTEMA COMPRANET	VERSION ADJUNTA A LA MINUTA DEL 14 DE JUNIO DE 2022
Página 1, encabezado	Alineación a la derecha	Alineaciones alternadas (derecha, centro) en dependencia, número de contrato, objeto y localidad.
Página 1, primer párrafo, nombre del administrador único	Dice... "Edrisi Alejandro Hernandez Cabrera"	Dice... "Edrisi Alejandro Hernandez Cabres"
Página 2, cláusula primera, objeto del contrato.	Dice... "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"	Dice... "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista — Playa del Carmen y obras complementarias"
Página 8, Cuadros de Firmas.	Las firmas de la Directora General de Administración y presupuesto de Obra pública no son iguales.	

(...)
En virtud de lo anterior, mediante oficio **09/085/F4.-1250/2022** de ocho de noviembre de dos mil veintidós (foja 198), esta autoridad investigadora, solicitó a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Quintana Roo, informara si alguno de los contratos adjuntos identificados con el número **[REDACTED]** era auténtico (...).

Requerimiento que fue atendido a través del oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/11/2023** (foja 208), suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, a través del cual remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental, en que informó lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

En atención al oficio SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/028/1/2023 recibido el 27 de enero del año en curso, emitido por el área que representa, en el cual hace referencia al oficio 09/085/F4.-1379/2022 signado por el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigación del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita documentación e información con respecto a la denuncia de presuntos hechos que podrían constituir faltas administrativas, relacionadas con la licitación Pública Nacional Número LO-009JZL001-E19-2022 relativa a la "REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE" identificado con número de expediente 2022/ASA/DE8 con base en lo anterior informo a usted lo siguiente:

- En ésta secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número [REDACTED]
- De igual manera se realizó una búsqueda por el nombre de la obra referida, sin tener resultado favorable, debido a que durante el ejercicio presupuestal 2014 no se llevó a cabo ninguna obra con el nombre de "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias".

De la imagen antes inserta, se observa que la Subsecretaría de Licitaciones y Control Documental del Estado de Quintana Roo, señaló que no se encontraron registros del contrato con número **CER-OD-034/14**, asimismo, informó que durante el ejercicio dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra denominada "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias", de lo que se colige que la documentación presentada para la Licitación Pública que nos ocupa, por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]** es falsa.

En este contexto, es invariable arribar a las determinaciones siguientes:

1. Que dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de "**REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**", en las bases se estableció entre otros puntos que los licitantes debían cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado", siendo que en el caso en particular las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]** a efecto de cubrir dicho requisito presentaron el contrato número **CER-OD-034/14** de once de agosto de dos mil catorce.
2. Que de la revisión cualitativa que se realizó a la documentación presentada por las razones sociales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]**, se detectó que el escaneo de los mismos era irregular, por lo que el catorce de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo una minuta en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, por lo que en ese acto el representante común de las morales antes mencionadas, exhibió el original del contrato [REDACTED] y entregó copia simple del mismo.
3. Que de la comparativa al contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, presentado por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y [REDACTED]** por medio de la plataforma de CompraNet y el entregado el día catorce de junio de dos mil veintidós, se detectaron diversas irregularidades (...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

4. Que mediante oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/II/2023**, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras de Públicas, remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, a través del cual informó que el contrato [REDACTED] era inexistente.

CUARTO. – En relación al procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022** para la **“REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado se desprende lo siguiente:

1.- El dos de junio de dos mil veintidós (**foja 230**) se publicó la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **“REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”**, en la cual en las bases se estableció entre otros puntos lo siguiente (fojas 239 reverso):

“...CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS

Los licitantes deberán integrar en su proposición los documentos solicitados en este Capítulo, ya que estos son los únicos que serán objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta, auxiliándose con el formato que lleva como nombre **“VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS”**, mismo que se anexa en el presente procedimiento de contratación. (En caso de discrepancias entre el Formato y lo solicitado en este capítulo, regirá lo establecido en este capítulo)

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN

T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado.

Según sea el caso, (A o B) deberá presentar lo siguiente:

Caso A. Contrato entre el licitante y la administración pública: Fiere este supuesto, el licitante para acreditar lo solicitado, tendrá 2 opciones:

Opción 1: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar lo siguiente:

2.1. Contrato primigenio: Con los que acredite la especialidad y experiencia solicitada. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de **“EL CONTRATISTA”**, descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

Opción 2: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, no se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes documentos:

2.1. Contrato primigenio: Con los que pretenda acreditar lo solicitado. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de **“EL CONTRATISTA”**, descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

2.2. Finiquito de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del finiquito de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados con los que se evidencie la especialidad requerida; fecha, nombre y firma del personal que lo formalizó.

2.3. Programa de ejecución general de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del programa de ejecución general de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados; programación de la ejecución de los conceptos de trabajo (fechas de inicio y término, o **diagrama de barras “diagrama de Gantt”**, o **importes programados o cantidades programadas**, estas opciones son de las partidas o conceptos de trabajo).

Nota: Para este supuesto, para determinar la experiencia (tiempo), solo se considerará el período en el cual se ejecutaron las partidas o conceptos de trabajo con los que acredite la especialidad solicitada, conforme lo señalado en el programa antes referido, utilizando para tal fin el **diagrama de barras, “diagrama de Gantt”**, o **importes programados o cantidades programadas**, conforme al mes donde se hayan programado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

2.- El veintiuno de junio de dos mil veintidós, las empresas **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V.** y [REDACTED] presentaron su propuesta conjunta para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"** a través de la plataforma de CompraNet, tal y como lo señalaron la Gerente de Licitaciones y el Gerente de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su oficio **D14/1639/2022 (foja 38)**, lo que se confirma con la consulta realizada a la plataforma de CompraNet (fojas 290 a 309).

3.- El veintiuno de junio de dos mil veintidós (fojas 283 a 289) en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, quedó asentado que las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V.** y **Empresas Bifonon Constructiva S.A. de C.V.** habían presentado su propuesta a través de Compranet.

4.- El Gerente de Obras y el Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante el oficio **D14/1639/2022** de veintiuno de julio de dos mil veintidós, señalaron que del veintiuno de junio al seis de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo por parte del área técnica la revisión cualitativa de la propuesta conjunta presentada por las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V.** y [REDACTED] en la cual se detectó que había presentado el contrato [REDACTED] para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, contrato que dichas empresas nunca celebraron, pues en párrafos anteriores ha quedado acreditado que el contrato de referencia es inexistente, según lo informado por la Subsecretaría de Licitaciones y Control Documental del Estado de Quintana Roo mediante el oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés (foja 209), de lo que se colige que la documentación presentada en la Licitación Pública que nos ocupa es falsa.

En este contexto, es invariable arribar a las determinaciones siguientes:

1. Que dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"** en las bases se estableció entre otros puntos que los licitantes debían cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado", siendo que en el caso en particular las morales **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V.** y [REDACTED] a efecto de cubrir dicho requisito en su propuesta presentada el veintiuno de junio de dos mil veintidós, anexaron el contrato número [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce.

2. Que mediante oficio **SECOES/SACI/CGOIC/COIC-A/OIC-SEOP/0045/II/2023**, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Obras de Públicas, remitió el diverso **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, a través del cual informó que el contrato [REDACTED] era inexistente.

Por lo anterior, se considera que de las constancias de autos del expediente de Investigación en el que se actúa, se advierten las posibles faltas administrativas cometidas por parte de las morales denominadas **Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V.** y [REDACTED]

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

[REDACTED] ya que dentro de sus propuestas conjuntas proporcionaron información falsa, al haber presentado como parte de sus propuestas en el Sistema de CompraNet el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, celebrado supuestamente con la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno de Quintana Roo, para cumplir con lo establecido en el apartado T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" dentro de los procedimientos de las Licitaciones Públicas Nacionales número **LO-009JZL001-E19-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTOS INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022**, para la contratación de **"REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, siendo dicho contrato inexistente, por lo que con su actuar presuntamente infringieron lo previsto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic).

II. Asimismo, durante la sustanciación de la indagación que nos ocupa, respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, se obtuvieron las siguientes constancias en copia certificada:

A) Oficio número **C52/235/2022** del 28 de junio de 2022, recibido en esté Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el 30 siguiente, con el que el Gerente de Obras y la entonces Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, denunciaron presuntos hechos irregulares atribuidos a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, y **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** ocurridos en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** que consisten sustancialmente en lo siguiente (Foja 3):

1. El 13 de mayo de 2022, se publicó la Licitación Pública Internacional de los trabajos, número LO-009JZL001-E19-2022.
2. El 31 de mayo de 2022, se recibió a través de compranet la propuesta del Licitante:
 - En participación conjunta las morales Construcciones y Triturados Chaactermal, S. de R.L. de C.V., y Expande Diseño en Construcción, S.A. de C.V.
3. Del 31 de mayo al 20 de junio de 2022, el área técnica realizó la revisión cualitativa de la propuesta del Licitante descrito anteriormente, como resultado de esta, se detectaron inconsistencias en el documento T-5b "Contratos que el Licitante previamente haya formalizado" de dicho licitante.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

4. EL 8 de junio mediante oficio C52/208/2022, la Gerencia de Obras solicitó con fundamento en los artículos 27 cuarto párrafo, 38 cuarto párrafo de la LOPSRM, y 66 primer y segundo párrafo de su reglamento, a la Gerencia de Licitaciones citar al contratista Construcciones y Triturados Chaactemal S de R.L. de C.V. y Expande Diseño en Construcciones S.A. de C.V., para realizar las precisiones del documento T-5b de su propuesta, recibida en el sistema compranet.

5. Con fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Licitaciones notificó al Órgano Interno de Control mediante oficio D14/1246/2022 de fecha 9 de junio de 2022, que dicho licitante, se presentaría el martes 14 de junio de 2022, para realizar las aclaraciones de la documentación técnica "T-5b" el cual forma parte de su proposición.

Como resultado de dicha diligencia se formalizó minuta de trabajo en la que el Licitante exhibe original y hace entrega de una copia simple de dicho documento, adicionalmente proporciona cinco facturas.

6. De la comparativa y revisión cualitativa a los dos documentos "T-5b", el primero adjunto a la propuesta mediante el sistema Compranet y el segundo proporcionado en el acto del 14 de junio de 2022, el área técnica detectó que dicho documento "T-5b" presenta diferencias, las cuales se describen a continuación:

(...)

No se omite mencionar que de la revisión a las cinco facturas que el Licitante proporcionó en la minuta del 14 de junio de 2022, detectó que el código QR de dichas facturas no dirige a ningún sitio web para su posible verificación, además de que NO cuentan con folio fiscal.

Por lo que el Licitante podría haber incurrido en una conducta descrita en el Artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..." (sic)

B) Bases de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", en las que se observa lo siguiente (Fojas 68 a 125):

"...CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS

Los licitantes deberán integrar en su proposición los documentos solicitados en este Capítulo, ya que estos son los únicos que serán objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta, auxiliándose con el formato que lleva como nombre "VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS", mismo que se anexa en el presente procedimiento de contratación. (En caso de discrepancias entre el Formato y lo solicitado en este capítulo, regirá lo establecido en este capítulo)

... DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN

T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Según sea el caso, (A o B) deberá presentar lo siguiente:

Caso A. Contrato entre el licitante y la administración pública: Para este supuesto, el licitante para acreditar lo solicitado, tendrá 2 opciones:

Opción 1: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar lo siguiente:

1.1.- Contrato primigenio: Con los que acredite la especialidad y experiencia solicitada. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencia claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

Opción 2: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, no se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes documentos:

2.1.- Contrato primigenio: Con los que pretenda acreditar lo solicitado. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencia claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

2.2.- Finiquito de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del finiquito de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados con los que se evidencia la especialidad requerida; fecha, nombre y firma del personal que lo formalizó.

2.3.- Programa de ejecución general de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del programa de ejecución general de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados; programación de la ejecución de los conceptos de trabajos (series de inicio y término, o diagrama de barras, "diagrama de Gantt", o importes programados o cantidades programadas, estas opciones son de las partidas o conceptos de trabajo).

Nota: Para este supuesto, para determinar la experiencia (tiempo), sólo se considerará el período en el cual se ejecutaron las partidas o conceptos de trabajo con los que acreditó la especialidad solicitada, conforme lo establecido en el programa antes referido, utilizando para tal fin el diagrama de barras, "diagrama de Gantt", o importes programados o cantidades programadas, conforme al mes donde se hayan programado.

C) Oficio **D14/1395/2022** y **C52/235/2022** de 31 de mayo de 2022, con el que la Gerente de Licitaciones y el Gerente de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respectivamente, hacen de conocimiento a este Órgano Interno de Control que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa [REDACTED], presentaron su propuesta conjunta para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** a través de la plataforma de CompraNet, (Foja 02).

D) Documento "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa [REDACTED] dentro del cual obra agregado el contrato de obra pública [REDACTED] de 11 de agosto de 2014, con el que los licitantes pretendieron acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN;** T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado, de la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** (Fojas 144 a 147).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

E) Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de 13 de febrero de 2023, con el que el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que no se tienen registros del contrato [REDACTED] que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, se advirtió que no se cuenta con ningún proyecto con el nombre "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias", señalándolo de la siguiente manera (Foja 209):

- "...
- En ésta secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número CER-OD-034/14.
 - De igual manera se realizó una búsqueda por el nombre de la obra referida, sin tener resultado favorable, debido a que durante el ejercicio presupuestal 2014 no se llevó a cabo ninguna obra con el nombre de "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias"..." (Sic)

III. Ahora bien, en relación al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, durante la sustanciación de la indagación que nos ocupa, se obtuvieron las siguientes constancias en copia certificada:

A) Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, en las que se observa lo siguiente (Fojas 225 a 282):

**"... CAPÍTULO VI.
REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**

Los licitantes deberán integrar en su proposición los documentos solicitados en este Capítulo, ya que estos son los únicos que serán objeto de evaluación y en su caso adjudicación o desechamiento de la propuesta, auxiliándose con el formato que lleva como nombre "VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS", mismo que se anexa en el presente procedimiento de contratación. (En caso de discrepancias entre el Formato y lo solicitado en este capítulo, regirá lo establecido en este capítulo)

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN

T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Según sea el caso, (A o B) deberá presentar lo siguiente:

Caso A. Contrato entre el licitante y la administración pública: Para este supuesto, el licitante para acreditar lo solicitado, tendrá 2 opciones:

Opción 1: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente la experiencia requerida, deberá integrar lo siguiente:

2.1.- Contrato primigenio: Con los que acredite la especialidad y experiencia solicitada. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

Opción 2: Si con la descripción de los trabajos establecida en la cláusula del contrato presentado, no se acredita fehaciente la especialidad solicitada y consecuentemente falta la experiencia requerida, deberá integrar los siguientes documentos:

2.1.- Contrato primigenio: Con los que pretenda acreditar lo solicitado. Las copias de los contratos presentados, deberán tener como mínimo la información siguiente: Nombre del licitante en su carácter de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos, período de ejecución de los mismos, que se evidencie claramente la suscripción (firma) del instrumento entre las partes (Contratista y Contratante).

2.2.- Finitiquito de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del finiquito de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados con los que se evidencia la especialidad requerida; fecha, nombre y firma del personal que lo formalizó.

2.3.- Programa de ejecución general de los trabajos: Deberá integrar copia fotostática del programa de ejecución general de los trabajos que ejecuto, el cual deberá tener vinculación con el contrato de referencia, debiendo tener como mínimo la información siguiente: Descripción de los trabajos, nombre del licitante; descripción de la partida y/o los conceptos de trabajos ejecutados; programación de la ejecución de los conceptos de trabajos (rachas de inicio y término, o diagrama de barras "diagrama de Ganit", o mapas de programación o cantidades programadas, estas opciones son de las partidas o conceptos de trabajo).

Note: Para este supuesto, para determinar la experiencia (tiempo), sólo se considerará el período en el cual se ejecutaron las partidas o conceptos de trabajo con los que acredita la especialidad solicitada, conforme lo establecido en el programa antes referido, utilizando para tal fin el diagrama de barras, "diagrama de Ganit", o mapas de programación o cantidades programadas, conforme el mes donde se hayan programado.

B) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA", de 21 de junio de 2022, de donde se advierte que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en proposición conjunta con la empresa [redacted] presentó su proposición vía electrónica a través del sistema CompraNet (Fojas 283 a 289);

C) Documento "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa [redacted] dentro del cual obra agregado el contrato de obra pública **CER-OD-34/14** de 11 de agosto de 2014, con el que los licitantes pretendieron acreditar la especialidad solicitada, en cumplimiento al **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN;** T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado, de la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA" (Fojas 290 a 309).

D) Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de 13 de febrero de 2023, con el que el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que no se tienen registros del contrato [redacted] que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, se advirtió que no se cuenta con ningún proyecto con el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

nombre "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias", señalándolo de la siguiente manera (Foja 209):

- "...
- En ésta secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número CER-OD-034/14.
 - De igual manera se realizó una búsqueda por el nombre de la obra referida, sin tener resultado favorable, debido a que durante el ejercicio presupuestal 2014 no se llevó a cabo ninguna obra con el nombre de "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias" o en su caso "Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y Obras Complementarias"..." (Sic)

Conforme a lo dispuesto en los numerales I, II y III del presente proveído, se advierte que **presuntamente** la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, incurrió en una falta administrativa al presentar información falsa dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**.

IV. Considerando bajo dicha tesisura, que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** de acuerdo a los precedentes descritos, presuntamente pudo haber infringido el contenido de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales que disponen lo que a continuación se indica:

" Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

"Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

TERCERO.- En ese orden de ideas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.003/2023**, cuenta con las siguientes probanzas de cargo: -----

1. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE".

A. Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"** (Fojas 68 a 125), probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, dentro del requisito técnico **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, se indicó a los contratistas que para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

efecto de acreditar la experiencia y especialidad solicitadas, **podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública.** -----

B. Oficio D14/1395/2022 - C52/235/2022 de veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Obras y la Gerente de Licitaciones, ambos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 2, 3 y 4), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, hicieron de conocimiento a este Órgano Interno de Control, entre otras cosas, que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.** y la moral [REDACTED]

[REDACTED], presentaron su propuesta conjunta para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, a través de la plataforma CompraNet. -----

C. Documento "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa [REDACTED] (Fojas 134 a 147), valorado en su carácter de **documental privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, exhibieron el contrato de obra pública [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, con el que pretendieron acreditar la experiencia y especialidad solicitadas. -----

Contrato de referencia del cual se desprende medularmente que, fue suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"**. -----

D. Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Licitaciones y Control Documental del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Gobierno de Quintana Roo (Foja 209), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, con dicho oficio se hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que en esa secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número [REDACTED] y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra de **“Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias”**. -----

2. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”.

A. Bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”** (Fojas 225 a 282), probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, dentro del requisito técnico **“T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado”**, se indicó a los contratistas que para efecto de acreditar la experiencia y especialidad solicitadas, **podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública.** -----

B. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de veintiuno de junio de dos mil veintidós, de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA”** (Fojas 283 a 289), valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la cual **se acredita** que, la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.** de manera conjunta con la moral

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V., respecto de los trabajos consistentes en **“Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias”**. -----

D. Oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo (Foja 209), valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con el cual **se acredita** que, con dicho oficio hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control que en esa secretaría no obran registros archivísticos de algún contrato con número [REDACTED] y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, no se llevó a cabo ninguna obra de **“Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias”**. -----

Probanzas descritas con antelación, aportadas por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de las que conforme a un estudio basado en la sana crítica, encaminado a la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

correcta apreciación de los hechos, en términos de la Jurisprudencia con Registro Digital 174352, Novena Época, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095, Materia en Común, lo siguiente:

"SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos."

(Sic).

Esta Área de Responsabilidades puede arribar a las siguientes conclusiones: -----

1. Que dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, se estableció como requisito técnico para acreditar la experiencia y la especialidad en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, que los contratistas podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública. -----
2. Que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en proposición conjunta con la moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentaron dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS**

411

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", para cumplimentar el requisito técnico contenido en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"**. -----

3. Que dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, se estableció como requisito técnico para acreditar la experiencia y la especialidad en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, que los contratistas podían presentar un contrato entre el licitante y la administración pública. -----

4. Que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** en proposición conjunta con la moral **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, presentaron dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA", para cumplimentar el requisito técnico contenido en el apartado **"T-5b Contratos que el Licitante previamente haya formalizado"**, el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"**. -----

5. Que mediante oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/009/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, señaló que en esa secretaría **NO** obran registros archivísticos de algún contrato con número [REDACTED] y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, **NO** se llevó a cabo ninguna obra de **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias"**; por lo que el citado contrato no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió, materializando con ello los supuestos de sanción contenidos en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra cita: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

"Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

"Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad..." (Sic).

CUARTO.- En tal sentido, no obstante que el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, en términos de los artículos 35 fracción II y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, le fue debidamente notificado a la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, el Oficio Citatorio **09/085/F3.-885/2023** de nueve de junio de dos mil veintitrés, para que rindiera las manifestaciones y pruebas que estimara convenientes a su favor respecto a la imputación formulada en su contra, no existió evidencia dentro del compendio citado al rubro de que la citada persona moral hubiese presentado las mismas. -----

Así mismo, aun cuando el diecinueve de julio de dos mil veintitrés le fue debidamente notificado el proveído de la misma fecha, para efecto de que rindiera los alegatos que considerara pertinentes a su favor, de igual forma, no existió evidencia dentro del sumario de mérito, de que hubiese presentado tales manifestaciones. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Así que, tomando en cuenta que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, sí participó dentro de los procedimientos de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, es que, resulta de vital importancia señalar que, las bases concursales del procedimiento licitatorio constituyen el conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, las cuales detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo condiciones específicas de tipo **jurídico, técnico, fiscal y económico**, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, bajo la premisa de que el órgano convocante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado al procedimiento de contratación, sino dentro de ciertos límites, obligando a los participantes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, constituye una infracción al contrato que se llegue a firmar, asumiendo que las bases del procedimiento de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

contratación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, sus reglas deben cumplirse estrictamente, en observancia al principio **pacta sunt servanda**; criterio que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía, registro digital: 210243; de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época, materia Administrativa, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318: -----

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Con lo anterior se tiene que, la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, al momento de incorporarse a los procedimientos de contratación se obligó a observar estrictamente las condicionantes requeridas expresamente por la convocante, la cual conforme a la naturaleza preparatoria del procedimiento de contratación cuenta con la facultad de requerir el cumplimiento de los requisitos que a su consideración garantizarán las mejores condiciones de contratación para el Estado. -----

En esa tesitura, con las pruebas que se encuentran contenidas dentro del expediente que se resuelve, se acredita que la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, con el fin de cumplir con el requisito técnico **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, de las bases concursales de los procedimientos de contratación relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA"**, presentó el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, suscrito entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte y la empresa encausada, respecto de los trabajos consistentes en **"Reencarpetamiento de plataforma y rodaje de la aeropista de Playa del Carmen y obras complementarias"**, mientras que, por otro lado,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

mediante oficio **SEOP/SSLCD/DCDOPA/DAA/037/2022** de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario de Licitaciones y Control Documental del Gobierno de Quintana Roo, señaló que en esa secretaría **NO** obraban registros archivísticos de algún contrato con número [REDACTED] y que después de realizar una búsqueda por el nombre de la obra, durante el ejercicio presupuestal dos mil catorce, **NO** se llevó a cabo ninguna obra de **"Reencarpentamiento de plataforma y rodaje de la aeropista Playa del Carmen y Obras Complementarias"**; **por lo que el citado contrato no fue reconocido por la autoridad que supuestamente lo suscribió**, materializando con ello los supuestos de sanción contenidos en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra citan:-----

"Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

"Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad..." (Sic).

Puesto que el Gobierno de Quintana Roo no reconoció el contrato [REDACTED] siendo esta la dependencia pública que supuestamente lo emitió, invariablemente se tiene acreditado que la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó información falsa dentro de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE", y en la identificada con el número **LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA",** actualizando con ello la hipótesis de sanción establecida en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Determinando entonces que al no mediar argumento o medio de prueba idóneo y fehaciente que favorezca a la moral **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.** para desvirtuar las irregularidades administrativas atribuidas en su contra, es de concluir que con la presentación del requisito técnico **"T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado"**, de las bases concursales, es decir, con la exhibición del contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, el cual, no se encuentra reconocido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, actualizó con su actuar las hipótesis de sanción previstas en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SÉPTIMO.- Para la individualización de la sanción a imponer, se atiende a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles." (Sic).

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción." (Sic).

Con relación a la fracción I del precepto legal apenas transcrito, dentro de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, no se cuenta con ningún dictamen o pronunciamiento emitido por autoridad competente, con el que se acredite de manera fehaciente que con el actuar de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, se hayan causado daños o perjuicios al Organismo, o que en algún momento pudieran actualizarse. -----

En lo tocante a la fracción II, referente al carácter intencional de la acción, es de señalar que la empresa **EXPANDE DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E19-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y ÁREAS OPERACIONALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE"**, el **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós** y respecto

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-009JZL001-E25-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REHABILITACIÓN DE PISTA, RODAJES Y PLATAFORMA EN EL AEROPUERTO DE COLIMA, COLIMA", el veintiuno de junio de dos mil veintidós, presentó el contrato [REDACTED] de once de agosto de dos mil catorce, para efecto de cumplimentar lo establecido en el apartado "T-5.b Contratos que el licitante previamente haya formalizado", respectivamente; de lo que se tiene que, la empresa en cuestión exhibió el contrato referido de forma voluntaria dentro de los procedimientos de contratación aludidos. -----

En relación a la fracción III del artículo en estudio, relativa a la gravedad de la infracción, la misma se considera no grave, toda vez que con motivo de su conducta irregular plenamente acreditada de los autos del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN.003/2023**, no se desprende que con motivo de dicha circunstancia se haya suscitado diversa irregularidad atribuible a la entonces licitante. -----

Finalmente, en lo relativo a la fracción IV, referente a las condiciones de la infractora, debe considerarse que conforme a las constancias que obran en autos, esta autoridad puede establecer que de conformidad con el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del Sistema CompraNet, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cuenta con antecedentes de sanción. -----

En razón de lo expuesto, se tiene acreditada la conducta irregular atribuida a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

considerando que dentro de la tramitación del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, no aportó a su favor ningún argumento o elemento probatorio que desvirtuara la imputación formulada en su contra, no obstante de tener las condiciones idóneas para hacer valer su garantía de audiencia, arribando esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a la conclusión de que el actuar de la moral encausada transgredió y actualizó las hipótesis de sanción contenidas en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Siendo procedente imponerle en primer lugar la multa mínima que contempla el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra cita: -----

"Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción." (Sic).

Por la cantidad de **\$146,254.50 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, tomando en cuenta que, de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la mención de "**salario mínimo**" como base para determinar la cuantía de la citada multa, se entenderá referida como la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. -----

417

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

Siendo entonces que, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós, por la que se dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, y que indica: -----

“... UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 8 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2021.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

2. **El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.**

3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, **el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos** y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022...” (Sic).

Es que, si el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala que la fórmula aritmética para determinar la cuantía de la multa corresponde a la cantidad de “50 hasta 1000 veces” por “el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal” y el resultado “elevado al mes, en la fecha de la infracción”, esto se representa de la siguiente manera: -----

50 hasta 1000 x SMGVDF (UMA) x No. días del mes de la infracción.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

De lo que se puede advertir que, el orden de la multiplicación de los tres factores en comento, no varía el resultado que al final se obtenga, es decir, que si se lleva cabo en primera instancia la multiplicación del "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" (SMGVDF) (UMA), por el "número de días del mes en que se cometió la infracción" y posteriormente por la cantidad de "50 hasta 1000 veces", no altera el resultado de la operación descrita en primera instancia, en tanto que se trata de una secuencia que incrementa la cantidad de los valores establecidos, donde la constante aritmética consiste en obtener el producto de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización por el número de días que componen el mes en que se cometió la irregularidad. -----

Por lo tanto, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós, en la que se dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintidós, particularmente respecto al monto mensual consistente en \$2,925.09 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 09/100 M.N.), la cual se obtiene de multiplicar el valor diario de la UMA (\$96.22) por 30.4 y toda vez que dentro de la operación aritmética contenida en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es factor requerido conocer el monto mensual en virtud de multiplicar el valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización (UMA)" por el "número de días del mes en que se cometió la infracción", sin que dicha operación altere el resultado de la fórmula aritmética originalmente prevista, pues no variaría que finalmente se multiplique el resultado obtenido por "50 hasta 1000 veces". -----

418

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

En esa tesitura, resulta procedente para esta autoridad administrativa, considerar el monto mensual de la Unidad de Medida y Verificación (UMA) y multiplicarla por cincuenta veces, para obtener el monto de la multa impuesta a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, cuya representación gráfica se expone a continuación, para efecto de su mejor apreciación: -----

$$50 \times \$2,925.09 = \$146,254.50$$

Destacando que se impone la sanción mínima prevista en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que con la conducta desplegada por la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, no se causó un daño material o pecuniario para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que derivara de la ejecución de la irregularidad administrativa que nos ocupa, aunado a no contar con antecedentes de sanción. -----

Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es procedente imponer a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.** una inhabilitación temporal por un plazo de **TRES MESES**, en los cuales no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

plazo que empezará a contar a partir del día siguiente en que esta autoridad administrativa lo haga de conocimiento a las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 78 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Sanciones administrativas que fundamentan su coexistencia al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial: -----

"Registro digital: 171551

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CCVII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 373

Tipo: Aislada

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 59, EN RELACIÓN CON EL 60, FRACCIÓN IV, Y 61 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LOS LICITANTES O PROVEEDORES QUE HAYAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD. De la interpretación armónica de los artículos 60, fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye que tratándose del supuesto de la imposición de una multa al licitante o proveedor que proporcione información falsa en un procedimiento de contratación, los preceptos relacionados no violan las garantías de seguridad jurídica y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establecen claramente los elementos esenciales de la conducta a sancionar, así como la forma, contenido y alcance de la infracción, lo cual evita la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación por imprevisibilidad del correctivo, ya que el gobernado puede conocer tanto la conducta contraventora de la ley como la sanción aplicable. Sin que obste que los citados preceptos legales establezcan dos sanciones -la multa y la inhabilitación- con distinta naturaleza y finalidad,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

pues lo que las referidas garantías constitucionales proscriben es que la norma induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente formulación, lo que no sucede en el caso, porque los elementos de la infracción que amerita cada uno de dichos correctivos están definidos y diferenciados en las mencionadas disposiciones legales, lo cual incluso permite su coexistencia."

OCTAVO.- Es relevante para efecto del cierre al presente estudio, reiterar que las constancias que integraron el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por disposición expresa de su numeral 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en el presente acuerdo, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de las consideraciones de la presente resolución, esta autoridad administrativa determina que la empresa **CONSTRUCCIONES Y**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V., transgredió y actualizó el contenido de los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTEMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa por la cantidad de **\$146,254.50 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** y así mismo se le inhabilita temporalmente por un plazo de **TRES MESES**, en los cuales no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, plazo que empezará a contar a partir del día siguiente en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación. -----

TERCERO.- En términos de la regla 2.1.1 y en relación con la fracción I de la regla 2.1.40. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, vigente al momento de suscitarse los hechos materia del expediente de mérito, una vez que la presente resolución se encuentre firme, hágase de conocimiento a la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente, en razón del domicilio de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, para que conforme a sus atribuciones lleve a cabo el procedimiento de control, cobro y ejecución de la multa establecida en el resolutivo que antecede. -----

CUARTO.- Llévense a cabo las gestiones a que haya lugar, para efecto de que el sentido de la presente resolución administrativa y medularmente la inhabilitación establecida en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, se haga de conocimiento a las dependencias del gobierno federal, a través de la respectiva circular que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.** -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS CHAACTERMAL, S. DE R.L. DE C.V.**, que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema electrónico de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas administrado por la Secretaría de -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: SAN.003/2023

la Función Pública, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que el mismo fue resuelto de fondo. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

[Handwritten signature in blue ink]

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ